

INFORME SECRETARIAL. Villamaría-Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que las señoras SANDRA MARÍA CASTAÑO PINEDA y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA se notificaron del auto que dio apertura al proceso de sucesión. Asimismo, le informo que los términos del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión ya se encuentran vencidos. Sírvese proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Quince (15) de julio del dos mil veintiuno
(2021)**

Radicado: 2020-232

Auto:639

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se consideran vencidos los términos de traslado a las interesadas SANDRA MARÍA CASTAÑO PINEDA y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA PINEDA, al igual que los términos del edicto emplazatorio a los que se crean con derecho a hace parte en el proceso 501 del CGP se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS **el DIA 10 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE.**

Para el efecto, deberán las partes interesadas allegar una relación de todos los bienes muebles e inmuebles, describiéndolos por su número, peso, medida, cantidad y calidad. Comprenderá el inventario igualmente títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y 501 del C.G del P.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIOIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

bear

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a0963b0a6586575a79aed21faa2336a84ff08e0f953c24aa7166bbfa462789

Documento generado en 15/07/2021 04:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>